

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Sábado 19 de Junio de 1943.

Núm. 125

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Duodécima sesión ordinaria Pág. 1057

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos • 1057

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matiguás, Depto. de Matagalpa • 1058

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Laméntase el fallecimiento del señor Virgilio Vallejo • 1061

INSTRUCCION PÚBLICA

Apruébase una nómina de profesores • 1062

Contratos • 1062

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular • 1063

SECCION JUDICIAL

Remates • 1063

Títulos supletorios • 1063

Citación • 1064

Citación de procesados • 1064

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Duodécima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día viernes cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Talavera y Castillo.

Concurren además, los diputados siguientes: Yrigoyen, Aguado, Astorga, Pallais B., Cantarero, Martínez, García Osorno, Bárcenas Meneses, Lacayo Sacasa, Cuadra Pasos, Sánchez B., Chamorro (D. M.), Coronel Urtecho, Altamirano Browne, Chamorro Ch., Rivas, Morales y Aguilar.

19--El Presidente declara abierta la sesión.
29--Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39--El diputado Pastora manifiesta haber sido comisionado por el diputado Gustavo Noguera para rendir las gracias a la Hon.

Cámara por la atención que le fué dispensada a su regreso al país, patentizada en el nombramiento de una comisión que tuvo el gusto de recibir en su casa de habitación; y así mismo para agradecer a la Cámara, y sus honorables representantes en lo particular, el fino interés y atenciones que le prodigaron durante su enfermedad.

El diputado Morales en su calidad de comisionado para saludar al diputado Noguera explica que no les fué posible recibirlo en el aeropuerto por no haber sabido a tiempo la hora de arribo del avión, habiendo determinado por tal motivo, saludarlo en su casa de habitación.

49--En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo que amplía las facultades de la Junta de Control de Precios y Comercio en lo relativo a la aplicación de penas.

Integralmente, como en el 1er. debate, se aprueban los Artículos 19 y 29 quedando así aprobada la iniciativa en Segundo Debate.

59--La Mesa comisiona al diputado Yrigoyen para desarrollar gestión ante el Ejecutivo a fin de conseguir aumento de la pensión de C\$ 50.00 que asigna la señorita Esther González en reconocimiento a importantes servicios que prestara a la Patria su extinto hermano el Gral. Roberto González.

69--El diputado Presidente cita para sesión el próximo día martes ocho de los corrientes a la hora reglamentaria y levanta la Sesión.

Aurelio Montenegro,
Dip. Presidente.

Victor M. Talavera,
Secretario.

Alfredo Castillo,
Vice-Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 141

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:--Nombrar Director de Policía del departamento de Jinotega, al Capitán Alejandro Centeno P., G. N., en lugar del Teniente Gustavo Gutiérrez L., G. N., y Director de Policía del departamento de Carazo, al Capitán Manuel Callejas h., G.N., en lugar del Capitán Rafael Moreno G. N., Segundo:--Encargar las funciones de

Agente de Policía adhonorem de la Mina «La Cruz de la India», departamento de León, al Teniente Ildebrando Padilla, G. N., en lugar del Capitán Enrique Miranda, G. N.,

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 17 de Junio de 1943.--SOMOZA.—El Ministro de Policía.--Leonardo Argüello.

Nº 348

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Matiguás, Depto. de Matagalpa, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Matiguás, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.25
3 Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00 0.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			
5 Animales de dueño desconocido se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
6 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
7 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
8 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
B			
9 Billares: Cada mesa	1.50	1.50	
10 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			1.00
11 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
12 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
13 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40 0.20
14 Nicaragüenses			
C			
15 Cantinas con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
16 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
17 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00 2.00
18 Carceles por defraudación fiscal o tahurería			0.50
19 Y por cualquier otro delito o falta			
20 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse si fuere de miembro de junta o jurado			2.00 1.00
21 Si fuere de autoridad inferior			
22 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
23 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.25
24 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.15		

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
25 Cementerios: Terraje de un adulto			0.80
26 Y de un párvulo			0.40
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
27 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00
28 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
29 Chlinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
30 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
31 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
32 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
33 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
34 Destazadores de ganado mayor en plé	2.00		
35 Y de ganado menor	1.00		
36 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			1.00
37 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletaarios o profesional			3.00
38 Si no fuere para propletaario o profesional			1.00
39 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
40 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
41 Declaratoria de herederos por cada heredero			1.00
42 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
43 Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
44 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías etc.: Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
45 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
46 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
47 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
48 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
49 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
50 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
51 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
52 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.15		
53 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
54 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
55 Pieles, arroba o fracción			0.15
56 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
57 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.20
58 Bálsamo o chicle, quintal o fracción			0.30
59 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
60 Maderas aserradas, flete			1.00
61 Maderas labradas o en bruto, flete			0.60
62 Lefia, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.30
F			
63 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
64 Y el que la rinda			1.50
65 De la haz el que la solicite			1.00
66 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
67 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
68 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
69 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
70 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
71 Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, la temporada			4.00
72 Otras fábricas no especificadas	0.50	0.50	
G			
73 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
74 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
I			
75 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
76 De artículos o productos del país quintal o fracción			0.10
77 Cuando tales artículos nacionales o extranjeros fueren voluminosos o gran peso, flete			0.50
78 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
L			
79 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
80 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
81 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
P			
82 Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
83 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			0.30
84 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
R			
85 Refresquerías o chicherías	0.25	0.25	
86 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.15	
87 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
88 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
89 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviem-			

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
bre de cada año. El que no las hiclere pagará cada vez			2.00
S			
90 Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.15	
91 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.25
T			
92 Tenerías o curtiebres	1.00	1.00	
93 Trapiches de hierro, la temporada			4.00
94 Y de madera			2.00
95 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
96 Talleres, de artes u oficios	0.50		
97 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			0.25
V			
Vehículos:			Placa
98 Automóviles o camiones	12.00		5.00
99 Carretas, carretones o pipas	1.50		1.00
100 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes; y los de pago diario al momento de sucederse. Los que en alguna forma contravieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes las boletas de impuestos respectivos y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937;

30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elevese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Matiguás, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—José D. Sosa R.—Catalino Rayo, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Mayo de 1943—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 51

El Presidente de la República,
Considerando:

Que habiendo fallecido en Aohuapa, Departamento de León, el señor Virgilio Vallejo, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

19--Lamentar el sensible fallecimiento del señor Virgilio Vallejo.

29--Tributar a su cadáver los honores de Coronel.

39--Comisionar al señor Jefe Político del Departamento de León, para que en nombre del Gobierno, de el pésame a la familia doliente; y

49--Los gastos de sus funerales serán por cuenta del Estado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Junio de 1943.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 175

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar la nómina del profesorado de los grados de Primaria y Sección de Comercio de la Anexa del Colegio de María Auxiliadora, de la ciudad de Granada, para el año lectivo 1943-1944, en la siguiente forma:

1er. grado, Señorita Corina Bonilla; 2º grado, Sor Conchita Laganá; 3er. grado, Sor Isabel Bonilla.; 4º grado, Sor Catalina Talpone; 5º grado, Señorita Leonor Espinosa; 6º grado, Sor Soledad Dávila.

Sección de Comercio:

Economía Política, 4º Curso, Dr. Juan Marcos López,

Finanzas, Dr. Juan Marcos López,

Hacienda Pública, Dr. Juan Marcos López,

Legislación F. y A. de Nicaragua, Dr. Juan Marcos López

Contabilidad Fiscal, Sor Victoria Molina,

Taquigrafía, 1er. C. Taquimecanografía, Sor Victoria Molina,

Mecanografía, 1er. C. Taquimecanografía Sor Julieta Burgos,

Aritmética, 1er. C. Taquimecanografía Sor Julieta Burgos,

Castellano, 1er. C. Taquimecanografía Sor Ana María Cavallini,

Inglés, 1er C. Taquimecanografía, Dr. Alberto Cuadra.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 31 de Mayo de 1943.--SOMOZA.

—El Ministro de Instrucción Públicas, y E. F.--G. Ramírez Brown.

Aníbal Ibarra y Rojas, Ministro de Instrucción Pública y E. F. por la ley, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Mónica Cuadra, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La Sra. Cuadra da en arriendo al Gobierno por el término de doce meses, a contar del 1º de Junio del corriente año, al último de Mayo de 1944, una casa de su propiedad que posee en esta ciudad, en la Avenida del Museo Nacional (calle 15 de Septiembre) frente al Boston Bar. La casa en referencia consta de 3 piezas de cañón de 7 varas de frente por 14 de fondo, es enladrillada con ladrillo de cemento y tiene todo su servicio sanitario estilo moderno en buen estado y servirá de local a la Escuela Graduada de Varones Nº 6.

II

El Gobierno pagará a la señora Cuadra como canon mensual de arrendamiento la suma de Setenta Córdoba [C\$ 70,00] que le serán pagados en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la arrendataria, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Aníbal Ibarra y Rojas—Mónica Cuadra.

Nº 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N., 25 de Mayo de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., por la ley, Aníbal Ibarra y Rojas.

Aníbal Ibarra y Rojas, Ministro de Instrucción Pública y E. F., por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Blanca Narváez, como representante debidamente autorizada por su señora madre, doña Leonor de Narváez, según documento por ella a esta Secretaría, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Narváez da en arriendo al Gobierno a nombre de su representada, por el término de doce meses, a contar del 19 de Mayo corriente, al último de Abril de 1944, una casa que esta última posee en el Barrio del Boer, frente a la pulpería América con un patio a la calle; es esquinera y consta de cinco piezas de cañón al lado de la calle, tiene treinta varas de mediagua, dos patios, dos corredores y un doble servicio sanitario estilo moderno y en buen estado. El edificio en referencia servirá de local a la Escuela Infantil Nº 3, y el Nº de la casa es 2,503.

II

El Gobierno pagará a la arrendataria senora Narváez o a su representada la suma Ciento Treinta Córdoba, [C\$ 130.00] como canon mensual, de arrendamiento. Pago que se le hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la arrendataria, pago de todos los impuestos locales, establecidos o por establecerse, las reparaciones

que la casa necesite, para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz así como el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Aníbal Ibarra y Rojas.—Blanca Narváez.

Nº 44

El Presidente de la República;

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública por la ley, Aníbal Ibarra y Rojas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR Nº 405

Honorable señor Ministro:

Estando por finalizar el año fiscal en curso y para que la liquidación de los egresos efectuados por el Gobierno durante este periodo se realice obedeciéndolo a la más rigurosa exactitud, muy atentamente solicito la cooperación de la oficina a su digno cargo, en el siguiente sentido:

- 19—Las órdenes de pago en cancelación de sueldos, servicios etc., con cargo al Presupuesto vigente, deben librarse hasta el 26 del corriente inclusive a fin de dar tiempo para de se registren en este Tribunal antes del 19 de Julio próximo y así hacer la liquidación con las cifras exactas de lo girado hasta el 30 de Junio corriente.
- 29—Toda orden de pago librada del 19 de Julio en adelante para cancelar gastos correspondientes a éste año fiscal o a los anteriores, debe imputarse a la cuenta «Remanentes de la Administración Pública al 30 de Junio de 1943», creada al efecto para no abultar los gastos del Presupuesto 1943/44 con cifras que no le corresponden.

Esperando que, como siempre ha de prestarnos su valiosa cooperación para la mayor marcha de los asuntos administrativos, soy del señor ministro

Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1426

Diez mañanas, veintiseis Junio próximo, remataráse rústica «El Naranja» situada achilote, ésta jurisdicción, cincuenta manzanas, contiene rancho, caña azúcar, potrero, frutales, rastrojos, linda: Oriente, Jorge Smith; Poniente, Nicolás Urbina; Norte, Rafael Hernández; Sur, Valoy Pérez.

Avalúo voluntario, docientos cincuenta córdobas. Ejecución Florencio Suazo, Vicente Pérez.

Quien pretenda derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. Camoapa, veinticuatro Mayo, mil novecientos cuarenta y tres—Salomón Flores T, Srio.

1154 3 1

Nº 1572

Tres tarde veinticuatro corriente, remataráse, rústica, jurisdicción Niquinohomo, lindante: Oriente, Salvador Romero; Poniente, Eduardo Martínez; Norte, Eustaquio Téllez; Sur, Encarnación Sánchez. Valorada toda ochenta y dos córdobas.

Ejecución: Fernando Flores, Mariano, Amanda Metoy.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce, Junio mil novecientos cuarenta y tres—Lineado—tidos—Vale-F. V. Padilla, Srio.

1364 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1321

Ramón Acevedo y Beatriz Suárez, piden título supletorio una finca de cuarenta manzanas más o menos, acotada con cercas alambre, piedra madera y naturales, cultivada zacate artificial y maíz una parte y resto inculta, situada sitio Las Mulas esta jurisdicción, limitada: Oriente, propiedades Fabián Acevedo y Jesús Moreno; Occidente, uno San Cristóbal; Norte, finca El Arenal y potrero el mismo Fabián Acevedo, y Sur, sitio La Guaruma.

Quien tenga derecho, oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Sinforiano Blandón G.—Pascual Bermúdez, Srio.

1075 3 2

Nº 1296

María Pérez Hernández, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que posee en el barrio de arriba de esta población, el cual mide ochenta y siete varas de largo, por treinta y siete varas de frente, tiene un rancho de tejas; pozo, Limitado: Oriente, calle de enmedio predios de Marina Montano; Norte, calle de enmedio el de la sucesión de Martín Ocampo; y Sur, el de Antonio Trinidad Rivas.

Estímalo en docientos córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese en forma y tiempo legales.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarentitres—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srio.

1063 3 2

Nº 1295

María Luisa Moya de Vallecillo, mayor de edad casada de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, de un solar situado en esta población, el cual tiene casa propia y pozo, y mide veintiseis varas de frente por cincuenta de fondo, limitado: Oriente, línea férrea, calle enmedio; Poniente, predios de Ventura Vallejos; Norte, al de Emilio Lagos, y Sur, el de Prudencia Manyos tiene

de poseerlo más de nueve años, y lo hubo por compra a Eudoro Lagos.

Estímalo en ciento cuarenta córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese en forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentitres—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1062 3 2

Nº 1322

Rita y Fabías Cruz, piden título supletorio finca La Esperanza, sesenta manzanas capacidad situada sitio Apasopo esta jurisdicción, acotada cercas de maderas, cultivada una parte con zacate y maíz, resto inculta, limitada: Oriente, propiedad de Jesús González; Occidente, llano de Apasopo; Norte, propiedad sucesión Tito Aquilino Cruz y Sur, propiedad de Justo Pérez.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Sinfioriano Blandón O. Pascual Bermúdez, Srío.

1076 3 2

Nº 1323

Blanca Arias de Ohitis, solicita título supletorio, loteo de terreno una manzana cabida, situado en San Miguel, esta jurisdicción, lindando: Oriente, costa del Lago; Poniente, Juana Roblero, camino por medio; Norte, Felipe Irigoyen, callejón por medio; Sur, camino público.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Alta Gracia, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Valeriano Cruz, Srío.

1077 3 2

Nº 1324

Juana Putoy Pilarte, solicitan título supletorio de finca rústica, esta jurisdicción, que linda: Oriente Cementerio y Ana Julia Ruiz; Poniente, Cándida Putoy Pilarte; Norte, Cándida Putoy Pilarte; Sur, Salvador Espinoza, camino interpuesto.

Apreciada en cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—F. V. Padilla, Srío.

1078 3 2

CITACION

Cítase a todos los socios accionistas de la Sociedad "Esfuerzo Educativo Privado de Diriamba", para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las tres de la tarde del día once de Julio próximo venidero, en el local del "Instituto Pedagógico de Diriamba" y en que se tratará de obtener un préstamo hipotecario o emisión de cédulas hipotecarias hasta por la cantidad de trescientos mil córdobas. Se ruega puntual asistencia o el nombramiento de representantes.—Diriamba, 18 de Junio de 1943—Francisco Artola, Srío.—J. Ramón Quintanilla, Srío.

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1462

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cruz Cerda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Asiselo Aguirre, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción; bajo los

apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Masatepe, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Raúl Bermúdez—A. Ruiz Lacayo.

156 1

Nº 1477

Por primera vez cito y emplazo al procesado Roque Miranda, mayor de edad, casado, agricultor residente en Llano Largo de la jurisdicción del Departamento de Eslelí, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por delito de lesiones que recíprocamente se causaron con Medardo Gutiérrez, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Concordia, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, de Jinotega el veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—B. A. Fajardo,—C. Castillo C. Srío.

156 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 80.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	6.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.